

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Palmira, 28 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Palmira, Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda adopción formulada por el señor Gerardo Pulgarín Espinosa en favor de la señora Ingrid Natalia Guzmán Nuñez, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. Aclarar las razones por las cuales se manifiesta en el poder que el señor Gerardo Pulgarín reside en Estados Unidos, y que se encuentra de transito en esta ciudad, y en el hecho quinto de la demanda manifiesta que desde los dos años de edad de Ingrid Natalia Guzmán Nuñez ha ejercido el rol de padre y ha garantizado los derechos de la precitada joven. (Numeral 5 del artículo 82 CGP.)
2. Aclarar el numeral primero respecto de la verdadera identificación de los padres biológico de la joven Ingrid Natalia Guzmán, por cuanto en el registro civil de nacimiento se registra una información diferente a la señalada en el hecho primero de la demanda (Numeral 5 del artículo 82 CGP).
3. Se debe aportar prueba pertinente para acreditar que el señor Gerardo Pulgarín Espinoza tuvo el cuidado personal y convivio bajo el mismo techo con la joven Ingrid Natalia Guzmán, por lo menos dos años antes de que aquella cumpliera la mayoría de edad (Artículo 69 de la Ley 1098 del año 2006).
4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento del señor Gerardo Pulgarín Espinoza.

5. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, con relación a la dirección física de los señores Gerardo Pulgarín Espinosa y Ingrid Natalia Guzmán Nuñez.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Nancy Mavenka Acevedo Hernández, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.782.806 y Tarjeta Profesional No. 176.217 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el SIRNA con la dirección electrónica mavnk@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de enero del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **370e64f4145634d2f989738bf5087e464c919b14ce4a124fd0c416a88e1a06cd**

Documento generado en 28/01/2022 02:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>